

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: PROPUESTA DE ENMIENDA AL
REGLAMENTO DEL PLAN INTEGRADO DE
RECURSOS

CASO NÚM.: CEPR-MI- 2016-0011

ASUNTO: Propuesta de Enmienda al
Reglamento Núm. 8594, Reglamento del
Plan Integrado de Recursos de la Autoridad
de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

La Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, establece ciertos requisitos con los cuales deberá cumplir el Plan Integrado de Recursos ("PIR") de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). De otra parte, la referida sección le confiere a la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") la facultad de emitir "todas las reglas necesarias que deberá seguir la Autoridad para la preparación de su plan integrado de recursos".

Cónsono con dicho mandato, la Comisión ha redactado una propuesta de enmienda al Reglamento Núm. 8594, conocido como Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Reglamento 8594"), y próximamente dará inicio al procedimiento ordinario de aprobación dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU").

I. Introducción y Trasfondo Procesal

El 22 de mayo de 2015, en el ejercicio de sus funciones, la Comisión adoptó el Reglamento 8594 con el propósito de establecer las reglas necesarias para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación del primer PIR de la Autoridad. Este Reglamento entró en vigor inmediatamente luego de su presentación ante el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 6.20 de la Ley 57-2014.

Mediante el Reglamento 8594, la Comisión, entre otras cosas, estableció normas relacionadas a la implementación de los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda por parte de la Autoridad, así como de los objetivos y medidas de desempeño que deben ser aplicados como parte del PIR.

El 7 de julio de 2015, la Autoridad presentó ante la Comisión su primer PIR, dando comienzo al proceso de evaluación de este bajo el caso número CEPR-AP-2015-0002. La Comisión llevó a cabo este proceso de evaluación de forma transparente en el cual participaron interventores y amigos del foro, así como el público en general. El 23 de

septiembre de 2016, la Comisión emitió una Resolución Final y Orden, la cual fue notificada el 26 de septiembre de 2016, desaprobando el PIR presentado por la Autoridad y, en su lugar, aprobando un PIR Modificado con señalamientos específicos a ser atendidos dentro de un periodo de tiempo establecido por la Comisión.

En atención al resultado del proceso de evaluación del PIR, la Comisión identificó la necesidad de enmendar varias disposiciones del Reglamento 8594 con el objetivo de atender aspectos relacionados al establecimiento de medidas y estímulos de desempeño de la Autoridad y a la implementación de los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda.

II. Formato de la Propuesta Enmienda

Debido a la especificidad de esta propuesta de enmienda, la Comisión ha determinado publicar la misma de forma separada a la totalidad de las disposiciones del Reglamento 8594. Esto con el fin de fomentar la economía procesal y proveer transparencia en la examinación de las disposiciones reglamentarias que se proponen enmendar. Las disposiciones del Reglamento 8594 objeto de enmienda mediante el presente documento son las Secciones 4.01(D) y 5.01.

Para beneficio del público en general, y en atención a la responsabilidad de la Comisión de asegurar la transparencia en todos sus procedimientos, la Comisión incluye como **Anejo A** de esta Resolución, un resumen detallado de las secciones del Reglamento 8594 que son objeto de enmienda.

III. Participación ciudadana y adopción de la Enmienda

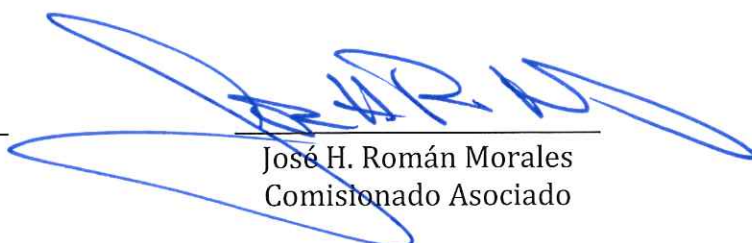
De conformidad con las disposiciones de la LPAU, la Comisión publicará próximamente en un periódico de circulación general un aviso sobre la propuesta de enmienda al reglamento y convocará al público en general para que sometan comentarios escritos relacionados a dicha propuesta.

Concluido el proceso de participación ciudadana, la Comisión analizará los comentarios y recomendaciones sometidas por escrito y publicará la versión final de la Enmienda al Reglamento 8594, la cual entrará en vigor a los treinta (30) días después de haber sido presentada en el Departamento de Estado, según dispone la Sección 2.8 de la LPAU.

Publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



José H. Román Morales
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó por mayoría de sus miembros el 13 de octubre de 2016. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'M. del Mar Cintrón', is positioned above a horizontal line.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

Anejo A

Resumen de las Enmiendas al Reglamento 8594, Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Disposición del Reglamento 8594	Naturaleza de la enmienda
§4.01 (D)	Se modificó el método de selección del tercero-administrador responsable de planificar e implementar los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda. De otra parte, se modificó el lenguaje relacionado a la manera en que se cubrirán los costos asociados al tercero-administrador y los costos relacionados al programa de eficiencia energética a los fines de impartir claridad al texto.
§5.01.- Objetivos e Incentivos de las Medidas de Desempeño	Se enmendó esta sección para sustituir el término “mecanismos de incentivo para el desempeño” por el término “mecanismos de estímulo para el desempeño”. Además, se eliminó el término de tiempo establecido para que la Comisión culmine el procedimiento de establecer dichos mecanismos. De igual forma, se sustituyó el acrónimo “MID” por “MED” en el resto de los incisos de esta sección para brindar uniformidad y claridad a la enmienda.



**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 8594, REGLAMENTO DEL PLAN INTEGRADO DE
RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**



Índice

Artículo 1.- Título	3
Artículo 2.- Base Legal.....	3
Artículo 3.- Propósito y Resumen Ejecutivo	3
Artículo 4.- Enmiendas	4
Artículo 5.- Vigencia.....	5

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 8594, REGLAMENTO DEL PLAN INTEGRADO DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

Artículo 1.- Título

Este Reglamento se conocerá como Enmienda al Reglamento Núm. 8594, Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Artículo 2.- Base Legal

La Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") adopta esta Enmienda al amparo de los Artículos 6.3, 6.20 y 6.23 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; la Sección 6C de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU").

Artículo 3.- Propósito y Resumen Ejecutivo

El pasado 22 de mayo de 2015, la Comisión adoptó el Reglamento Núm. 8594, conocido como el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Reglamento 8594"). El propósito del Reglamento 8594 es establecer las reglas necesarias para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación del primer Plan Integrado de Recursos ("PIR") de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE").

El 7 de julio de 2015 la AEE presentó su primer PIR ante la Comisión, de conformidad con el Reglamento 8594. El 23 de septiembre de 2016, luego de un extenso proceso de evaluación por parte de la Comisión de este primer PIR, se emitió una Resolución Final y Orden, la cual fue notificada el 26 de septiembre de 2016. En esta Resolución Final y Orden se desaprobó el PIR sometido por la AEE y, en su lugar, se aprobó un PIR Modificado con elaboraciones específicas.

Mediante el Reglamento 8594 se establecieron ciertas normas relacionadas a la implementación de los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda, así como de los objetivos y medidas de desempeño que deben ser aplicados como parte del PIR. A la luz del conocimiento adquirido a través del proceso de evaluación del PIR y del alto interés público en el desempeño de la AEE y el desarrollo de la eficiencia energética del sistema eléctrico de la Isla, la Comisión determinó necesario enmendar varias disposiciones del Reglamento 8594. El objetivo de estas enmiendas es atender las preocupaciones esbozadas por el público en general a través del proceso de evaluación del PIR y colocar a la

Comisión en una mejor posición para la evaluación de estos temas de gran importancia y alto interés público.

Artículo 4.- Enmiendas

(A) Se enmienda el inciso (D) de la Sección 4.01 del Reglamento 8594, para que lea como sigue:

D) Luego de la determinación de la Comisión respecto al PIR, la Comisión establecerá mediante Orden el método para seleccionar un tercero-administrador (administrador externo) que planifique e implemente los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda. El tercero-administrador será contratado por la Comisión y presentará a ésta sus informes al respecto. Los costos asociados al tercero-administrador, incluyendo su compensación, según aprobada por la Comisión, así como los costos relacionados a la implementación de los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda, provendrán de la tarifa eléctrica a ser aprobada por la Comisión.

(B) Se enmienda la Sección 5.01 del Reglamento 8594, para que lea como sigue:

Sección 5.01.- Objetivos e Incentivos de las Medidas de Desempeño

A) Luego de la determinación de la Comisión respecto al PIR, la Comisión abrirá un archivo para establecer los mecanismos de estímulo para el desempeño (MED) que serán aplicables a la AEE. Los MED, quienes contribuyen a la estructura de costos de la AEE, deberán incluir medidas de desempeño, objetivos de desempeño y estímulos de desempeño específicos, de modo que se pueda monitorear y dirigir a las áreas claves relacionadas al desempeño de la AEE. La Comisión emitirá una Resolución y Orden luego de la conclusión del proceso y revisará periódicamente las medidas de desempeño para determinar si es necesario actualizar, modificar o refinar las mismas.

B) En el archivo de MED inicial, la Comisión ...

C) En el archivo de MED inicial, la Comisión ...

D) En el archivo de MED inicial, la Comisión ...

E) Dentro de los primeros tres (3) meses luego de la fecha de la última orden del primer archivo de MED, la AEE deberá crear un sitio electrónico de MED en su portal cibernético que será accesible al

público y de fácil acceso mediante un enlace que se muestre de manera prominente en su página de inicio. El sitio electrónico de MED deberá incluir presentaciones gráficas y en forma de tablas las medidas de desempeño, los objetivos de desempeño y los estímulos para el desempeño establecidos por la Comisión, así como información pertinente relacionada al desempeño histórico y a los incentivos o estímulos históricos que le han sido aplicados a la AEE. El contenido y el diseño del sitio electrónico de MED será desarrollado durante el primer archivo de MED.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Enmienda entrará en vigor a los treinta (30) días luego de su presentación en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las secciones 2.8 y 2.13 de la LPAU.